



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Veintitrés (23)
de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	• PALMAS CURUMANI – NIT
DEMANDADO:	• NUBIA TORRADO RODRIGUEZ
RADICADO:	202284089001 2021 00529 00

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar oficiosamente la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre el salario del demandado, en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C. G. del P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos, ya que se trata del embargo de salario, por lo que se ordena la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se libraré la correspondiente comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez